

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : JOHN HARVEY ORTEGA VALENCIA  
DEMANDADOS : FERRETERIA TUBOLAMINAS  
RADICACION : 2021-00316-00

Auto Interlocutorio No. 863

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la presente demanda, observa el Despacho que antes de decidir sobre librar mandamiento de pago, deberá corregirse las siguientes falencias formales:

Aclarar la razón de pretender el cobro de intereses corrientes o remuneratorios desde el día 16 de septiembre de 2021, hasta el 22 de noviembre de la misma anualidad, si se tiene en cuenta que la fecha de creación de la factura allegada con la demanda, data del 16 de septiembre de 2021, que además coincide con la fecha de vencimiento.

Así las cosas, la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en el numeral 4, del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 422 ibidem.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda por el defecto anotado y se concede al demandante un término de cinco (5) días, para que los subsane, so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE.**

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaria

Cali, **06 DE DICIEMBRE DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado No. **207**  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario